



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITEN LAS QUEJAS DE FECHA 12 DE ENERO 2024 Y RECEPCIONADAS EL 18 DE ENERO DE 2024, PRESENTADAS POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024 E IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



ANTECEDENTES:

- 1. Recepción de la Queja.** El 18 de enero de 2024, a las 11:30 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 12 de enero de 2024, signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de **“LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 589 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (Sic).
- 2. Oficio PCG/0122/2024.** El 18 de enero de 2024, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/0122/2024, hizo de conocimiento al Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica, que, a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral, se remitió el escrito de queja de fecha 12 de enero de 2024, signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 3. Oficio SECG/042/2024.** El 18 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/042/2024 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de fecha 12 de enero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de **“LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 589 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (Sic).
- 4. Recepción de la queja.** El 18 de enero de 2024, a las 11:30 horas, la Oficialía Electoral , recibió el escrito de queja, de fecha 12 de enero de 2024, signado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, **“EN CONTRA DE LA C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCLUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 585 FRACCION II DE LA LEY DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (sic).
- 5. Oficio PCG/0124/2024.** El 18 de enero de 2024, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/0124/2024, hizo de conocimiento al Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica, que a través del correo electrónico Institucional de la Oficialía Electoral, se remitió el escrito de queja de fecha 12 de enero de 2024, signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 6. Oficio SECG/044/2024.** El 18 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/044/2024 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de



queja de fecha 12 de enero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, **“EN CONTRA DE LA C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCLUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 585 FRACCION II DE LA LEY DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE,”** (sic).

7. **Aprobación del Acuerdo JGE/008/2024.** El 27 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/008/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja de fecha 12 de enero de 2024, interpuesto por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román.

El 29 de enero de 2024, el Titular de la Oficialía Electoral, remitió el Memorándum OE/043/2024 al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al Acuerdo JGE/008/2024, adjuntando el Acuse de citatorio y acta citatoria, relativa al oficio SEJGE/027/2024, acuse del oficio SEJGE/027/2024, con su respectiva acta de notificación y Cédula de Estrados.

8. **Aprobación del Acuerdo JGE/009/2024.** El 27 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/009/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja de fecha 12 de enero de 2024, interpuesto por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de la C. Jamile Moguel Coyoc.

El 29 de enero de 2024, el Titular de la Oficialía Electoral, remitió el Memorándum OE/044/2024 al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al Acuerdo JGE/009/2024; adjuntando el Acuse de citatorio y acta citatoria, relativa al oficio SEJGE/028/2024, Acuse del oficio SEJGE/028/2024, con su respectiva acta de notificación y Cédula de Estrados.

9. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2024.** El 14 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2024, por el que se instruyó el desahogo de Inspección Ocular dentro del expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2024. Por lo anterior, el 14 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/176/2024, de misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó el desahogo de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2024.

El 22 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral, mediante Memorándum OE/225/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, remitió el Acta Circunstanciada OE/IO/025/2024.

10. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/002/01/2024.** El 14 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/002/01/2024, mediante el cual solicitó a la Oficialía



Electoral la verificación de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General. Por lo anterior, el 14 de marzo, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/177/2024, de misma fecha, dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral, mediante el cual solicitó el desahogo de Inspección Ocular, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/002/01/2024.

El 22 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral, mediante Memorándum OE/226/2024, dirigido a la Asesoría Jurídica, remitió el Acta Circunstanciada OE/IO/026/2024.

- 11. Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/02/2024.** El 22 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/02/2024, por el que se realizó requerimientos de información respecto al expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024.

El 22 de mayo de 2024, mediante oficios AJ/487/2024 dirigido a la C. Layda Elena Sansores San Román y AJ/488/2024 dirigido a la Oficialía Electoral para la notificación correspondiente.

- 12. Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/002/02/2024.** El 22 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/002/02/2024, por el que se realizó requerimientos de información respecto al expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024.

El 22 de mayo de 2024, mediante oficios AJ/490/2024 dirigido a la C. Jamile Moguel Coyoc, y AJ/491/2024 dirigido a la Oficialía Electoral para la notificación correspondiente.

- 13. Respuesta a requerimiento del Oficio AJ/490/2024.** El 27 de mayo de 2024, se recibió mediante correo electrónico la contestación al requerimiento, signado por la C. Jamile Moguel Coyoc, dando cumplimiento al oficio AJ/490/2024.

- 14. Respuesta a requerimiento del oficio AJ/487/2024.** El 28 de mayo de 2024, se recibió mediante correo electrónico el oficio con nomenclatura CJ/DGC/DATCC/010/2024 de misma fecha, signado por el C. Cesar Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Gobernadora constitucional del Estado de Campeche, dando cumplimiento al oficio AJ/487/2024.

- 15. Memorándum OE/619/2024.** El 28 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/619/2024, mediante el cual da cumplimiento al acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/002/02/2024, adjuntando Citatorio-Acta de citatorio-Acuse del oficio AJ/490/2024 y Acta de Notificación.

- 16. Memorándum OE/623/2024.** El 28 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/623/2024, mediante el cual dio cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/001/02/2024, adjuntado citatorio- acta de citatorio acuse del oficio AJ/487/2024 y Acta de Notificación.

- 17. Oficio AJ/633/2024.** El 6 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica mediante el oficio AJ/633/2024, dirigido al Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral, solicito su apoyo y colaboración para la notificación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IIEEC/Q/PES/006/2024

de los oficios AJ/631/2024 y AJ/632/2024, dirigidos al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche y a la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche.

18. **Respuesta a requerimiento de los oficios AJ/631/2024 y AJ/632/2024.** El 11 de junio de 2024, se recibió el oficio de contestación con nomenclatura ICAECAM/DG/UA/110/2024 de misma fecha, signado por el C. Esteban Hinojosa Rebolledo, en su calidad de Director General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, dando cumplimiento al oficio AJ/631/2024.

Posteriormente, el 12 de junio de 2024, se recibió el oficio de contestación BIENESTAR/DAJyN/071/2024, signado por el Lic. Julián Sebastián Andrade Chin, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, dando cumplimiento al oficio AJ/632/2024.

19. **Memorándum OE/816/2024.** El 14 de junio de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/816/2024, mediante el cual da cumplimiento al oficio AJ/633/2024, adjuntando Acuses de los oficios AJ/631/2024, y AJ/632/2024 junto con sus respectivas Actas de Notificación.
20. **Sentencia TEEC/JE/14/2024.** El 17 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/JE/14/2024.
21. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2024.** El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/726/2024, a la Presidencia del Consejo General, el Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2024, intitulado **“INFORME TECNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURIDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/008/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ENERO PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO”.**
22. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/002/01/2024.** El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/727/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/002/01/2024, intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURIDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/009/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ENERO PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO.”**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.



SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024. El 18 de enero de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja, de fecha 12 de enero de 2024, signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de **“LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 589 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

...

PRIMERO. A manera de antecedente, el pasado 05 de diciembre de 2023, la C. JAMILE MOGUEL COYOC, se registró ante el partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) como aspirante a la **COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE** y en consecuencia **ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

Esto puede constatare en el perfil “JAMILE MOGUEL” de la red social denominada FACEBOOK, mismo que pertenece a la C. JAMILE MOGUEL COYOC, en la cual se aprecia lo siguiente, misma que fue publicada el día 06 de diciembre de 2023:

“Nunca se vence a quien no deja de luchar, oficialmente aspirante a la Coordinación de los comités de defensa de la 4T del Municipio de Campeche ¡ Vamos por la Transformación!”





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

SEGUNDO. El pasado 31 de enero de 2023 y primeras horas del día primero de enero de 2024, tuvo lugar un evento público celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mismo que tuvo como objetivo la celebración de fin de año 2023 e inicio del año nuevo 2024, y en el cual se presentaron diversos conjuntos musicales, entre ellos "Margarita, la Diosa de la cumbia" y "La Auténtica Santanera", así como también se rifaron diversos premios, entre ellos un vehículo automotriz y diversas motocicletas; dicho evento estuvo presidido, en primer lugar por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y diversos invitados que la acompañaron en el escenario principal y que participaron activamente en el evento y rifas del mismo, entre ellos la C. JAMILE MOGUEL COYOC, quien actualmente es aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Tan es así, que el pasado 01 de enero de 2024, en el perfil "LAYDA SANSORES", de la red social denominada Facebook, perfil perteneciente a la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche se publicó el siguiente texto:

"Fue una noche preciosa! Llena de alegría, de ganas de estar juntos; donde la gente bailó, se divirtió con la música de Margarita, la Diosa de la cumbia, y La Auténtica Santanera. Feliz 2024 para todos!",

Lo anterior seguido de 81 imágenes digitales fotográficas, donde se puede observar la participación directa y pública de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, tal como se acredita con las siguientes imágenes obtenidas del perfil digital en comento, en las cuales se puede constatar la presencia en el escenario de la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y a un costado de ella, la C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE:



Entre las imágenes que acompañaron a la publicación en comentario están las siguientes:



Asimismo, la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, a través de su perfil de Facebook "Layda Sansores" publicó, igualmente con fecha 01 de enero de 2023, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

"Así iniciamos el año en #Campeche! Margarita, la diosa de la cumbia, y La Auténtica Santanera nos pusieron a bailar a todos con su ritmazo y ambiente. Feliz Año Nuevo!"



<https://web.facebook.com/LaydaSansores/videos/3643376585951011>

Lo anterior, en virtud de que el multicitado evento público fue realizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y la C. Layda Elena Sansores San Román utilizó dichos recursos, a través del evento de referencia, para inducir o coaccionar a los ciudadanos asistentes a dicho evento para votar y/o favorecer a la C. JAMILE MOGUEL COYOC, es decir que la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN al invitar y hacer participe a la C. JAMILE MOGUEL COYOC en un evento público organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche vulnera la equidad de la competencia entre partidos políticos, así como de los aspirantes a las candidaturas a la Presidencia Municipal de Campeche, de los diversos partidos políticos que existen en el Municipio de Campeche, pues con ello pretende influir en el electorado en favor de la C. JAMILE MOGUEL COYOC y además utiliza recursos públicos para promocionar la imagen de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, ya que el evento al que la invita y hace participe es organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.



Lo anterior acompañado de un video en el cual se aprecia a la C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en el escenario del evento acompañada de la C. JAMILE MOGUEL COYOC en un evento público organizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

CUARTA. IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024. El 18 de enero de 2024, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 12 de enero de 2024, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su calidad de Representante Propietario del Partido Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, **“EN CONTRA DE LA C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMINETO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCLUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 585 FRACCION II DE LA LEY DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE,”** (Sic), el cual en su parte medular señala lo siguiente:

...

PRIMERO. El pasado 05 de diciembre de 2023, la C. JAMILE MOGUEL COYOC, se registró ante el partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) como aspirante a la **COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE** y en consecuencia **ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**.

...

“Nunca se vence a quien no deja de luchar, oficialmente aspirante a la Coordinación de los comités de defensa de la 4T del Municipio de Campeche ¡Vamos por la Transformación!”

Esto puede constatarse en el perfil “JAMILE MOGUEL” de la red social denominada FACEBOOK, mismo que pertenece a la C. JAMILE MOGUEL COYOC, en la cual se aprecia lo siguiente, misma que fue publicada el día 06 de diciembre de 2023:





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

SEGUNDO. El pasado 31 de enero de 2023 y primeras horas del día primero de enero de 2024, tuvo lugar un evento público celebrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, mismo que tuvo como objetivo la celebración de fin de año 2023 e inicio del año nuevo 2024, y en el cual se presentaron diversos conjuntos musicales, entre ellos "Margarita, la Diosa de la cumbia" y "La Auténtica Santanera", así como también se rifaron diversos premios, entre ellos un vehículo automotriz y diversas motocicletas; dicho evento estuvo presidido, en primer lugar por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y diversos invitados que la acompañaron en el escenario principal y que participaron activamente en el evento y rifas del mismo, entre ellos la C. JAMILE MOGUEL COYOC, quien como ya se señaló es actualmente aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE

REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Tan es así, que el pasado 01 de enero de 2024, en el perfil "**LAYDA SANSORES**", de la red social denominada Facebook, perfil perteneciente a la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche se publicó el siguiente texto:

"Fue una noche preciosa! Llena de alegría, de ganas de estar juntos; donde la gente bailó, se divirtió con la música de Margarita, la Diosa de la cumbia, y La Auténtica Santanera. Feliz 2024 para todos!",

Lo anterior seguido de 81 imágenes digitales fotográficas, donde se puede observar la participación directa y pública de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, tal como se acredita con las siguientes imágenes obtenidas del perfil digital en comentario, en las cuales se puede constatar la presencia en el escenario de la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y a un costado de ella, la C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024



...

Entre las imágenes que acompañaron a la publicación en comentario están las siguientes:





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



"2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA"

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

Asimismo, la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, a través de su perfil de Facebook "Layda Sansores" publicó, igualmente con fecha 01 de enero de 2023, lo siguiente:

"Así iniciamos el año en #Campeche! Margarita, la diosa de la cumbia, y La Auténtica Santanera nos pusieron a bailar a todos con su ritmazo y ambiente. Feliz Año Nuevo!"

Dicho video puede ser visualizado en el siguiente link:

<https://web.facebook.com/LaydaSansores/videos/3643376585951011>

Lo anterior acompañado de un video en el cual se aprecia a la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche en el escenario del evento acompañada de la C. JAMILE MOGUEL COYOC en un evento público organizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Lo anterior, en virtud de que la conducta de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, narrada en el punto IV SEGUNDO del presente escrito, consistente en la asistencia y participación de un evento público organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche contraviene dicho numeral ya que, como se ha referido, el multicitado evento público fue realizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y en ese sentido al ser participe activa de dicho evento, la C. JAMILE MOGUEL COYOC utilizó recursos públicos para promover su imagen como aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular, con el objetivo de inducir o coaccionar a los ciudadanos asistentes a dicho evento para votar y/o favorecer a la C. JAMILE MOGUEL COYOC, vulnerando también con ello la equidad de la competencia entre partidos políticos, así como de los aspirantes a las candidaturas a la Presidencia Municipal de Campeche, de los diversos partidos políticos que existen en el Municipio de Campeche, pues con ello pretende influir en el electorado en favor de la C. JAMILE MOGUEL COYOC y además utiliza recursos públicos para promocionar la imagen de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, ya que el evento multicitado en el que participa es organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

QUINTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2024. El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/726/2024, a la Presidencia del Consejo General, el Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/001/01/2024, intitulado **"INFORME TECNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURIDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,**



EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/008/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ENERO PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO”, proponiendo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva , lo siguiente:

“UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME TÉCNICO, para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por su propio y personal derecho, en contra de la “C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE: ASI COMO LA UTILIZACION DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO “ (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”

SEXTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/002/01/2024. El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/727/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/002/01/2024, intitulado **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURIDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/009/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ENERO PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO.”**

“UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del



Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME TÉCNICO, para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por su propio y personal derecho, **“EN CONTRA DE LA C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCLUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 585 FRACCION II DE LA LEY DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”

SÉPTIMA: Análisis de requisitos de los Expedientillos IEEC/Q/EXPEIDENTILLO/001/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024. En cumplimiento al punto SEXTO de los Acuerdo JGE/008/2024 y JGE/009/2024 de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

- **Expedientillo IEEC/Q/EXPEIDENTILLO/001/2024**

REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA		
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	ANALISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA
Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.		Se expresa como nombre del quejoso, el C. Pedro Estrada Córdova, en calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa al margen del documento.
Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.		Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y en el escrito de queja.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.	El quejoso se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que se exceptuó el cumplimiento de este requisito.
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	El quejoso aporta links de la red social de Facebook, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.
Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	Mediante escrito de fecha 12 de enero, el quejoso señala a la C. Layda Elena Sansores San Román y proporciona el domicilio para ser notificada.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa aportó en original su escrito de queja, sin anexos.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión de los escritos de quejas interpuesto por el **C. Pedro Estrada Córdova**.

En cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/009/2024 de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

- **Expedientillo IEEC/Q/EXPEIDENTILLO/002/2024**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA		
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	ANALISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA
Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.		Se expresa como nombre del quejoso, el C. Pedro Estrada Córdova, en calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa al margen del documento.
Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.		Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y en el escrito de queja.
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.		El quejoso se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que se exceptuó el cumplimiento de este requisito.
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.		Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.		Se pudo observar que, en el escrito de queja, el quejoso aportó prueba técnica consistente en: links electrónicos de la red social de Facebook, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.
Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.		Mediante escrito de fecha 12 de enero, el quejoso señala a la C. Jamile Moguel



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

	Coyoc y proporciona el domicilio para ser notificada.
Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.	La parte quejosa aportó un original del escrito de queja y sin anexos.

OCTAVA. Acumulación de los expedientes IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024. Que toda vez que de la lectura integral de los escritos a los cuales se les asignó número de expediente administrativo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024 e IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024, respectivamente, y en cumplimiento al punto de Acuerdo SEXTO de los Acuerdos JGE/008/2024 y JGE/009/2024, se advierte lo siguiente:

1. Los escritos de queja fueron presentados por el Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano:

a) **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024**

...**C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA**, mexicano, por mi propio derecho y en mi calidad de representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político nacional Movimiento Ciudadano...

b) **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024**

...**C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA**, mexicano, por mi propio derecho y en mi calidad de representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político nacional Movimiento Ciudadano...

2. Conducta denunciada:

a) **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024**

....

Lo anterior, en virtud de que el multicitado evento público fue realizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y la C. Layda Elena Sansores San Román utilizó dichos recursos, a través del evento de referencia, para inducir o coaccionar a los ciudadanos asistentes a dicho evento para votar y/o favorecer a la C. JAMILE MOGUEL COYOC, es decir que la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN al invitar y hacer participe a la C. JAMILE MOGUEL COYOC a un evento público organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche vulnera



la equidad de la competencia entre partidos políticos, así como de los aspirantes a las candidaturas a la Presidencia Municipal de Campeche, de los diversos partidos políticos que existen en el Municipio de Campeche, pues con ello pretende influir en el electorado a Favor de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, ya que el evento al que la invita y hace partícipe es organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

...

b) **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024**

...

Lo anterior, en virtud de que la conducta de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, narrada en el punto IV SEGUNDO del presente escrito, consistente en la asistencia y participación de un evento público organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche contraviene dicho numeral ya que, como se ha referido, el multicitado evento público fue realizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y en ese sentido al ser partícipe activa de dicho evento, la C. JAMILE MOGUEL COYOC utilizó recursos públicos para promover su imagen como aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular, con el objetivo de inducir o coaccionar a los ciudadanos asistentes a dicho evento para votar y/o favorecer a la C. JAMILE MOGUEL COYOC, vulnerando también con ello la equidad de la competencia entre partidos políticos, así como de los aspirantes a las candidaturas a la Presidencia Municipal de Campeche, de los diversos partidos políticos que existen en el Municipio de Campeche, pues con ello pretenden influir en el electorado a favor de la C. JAMILE MOGUEL COYOC y además utiliza recursos públicos para promocionar la imagen de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, ya que el evento multicitado en el que participa es organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Cabe mencionar que, en los puntos petitorios de ambas quejas, señala como conductas denunciadas la presunta violación a la normativa electoral, como lo son la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, vulnerando el principio de equidad en la contienda.

3. La parte par quejosa manifiesta como conceptos de agravio, la supuesta utilización de recursos públicos en la organización del evento denominado “CELEBRACIÓN DE FIN DE AÑO 2023 E INICIO DEL AÑO NUEVO 2024”.

a) **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024**

...Lo anterior, en virtud de que el multicitado evento público fue realizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y la C. Layda Elena Sansores San Román utilizó dichos recursos, a través del evento de referencia, para inducir o coaccionar a los ciudadanos asistentes a dicho evento para votar y/o favorecer a la C. JAMILE MOGUEL COYOC, es decir que la C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN al invitar y hacer partícipe a la C. JAMILE MOGUEL COYOC a un evento público organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche vulnera la equidad de la competencia entre partidos políticos...



b) IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024

...Lo anterior, en virtud de que la conducta de la C. JAMILE MOGUEL COYOC, narrada en el punto IV SEGUNDO del presente escrito, consistente en la asistencia y participación de un evento público organizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche contraviene dicho numeral ya que, como se ha referido, el multicitado evento público fue realizado con recursos públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y en ese sentido al ser participe activa de dicho evento, la C. JAMILE MOGUEL COYOC utilizó recursos públicos para promover su imagen como aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular, con el objetivo de inducir o coaccionar a los ciudadanos asistentes a dicho evento para votar y/o favorecer a la C. JAMILE MOGUEL COYOC...

Lo subrayado es propio

4. Las pruebas ofrecidas por los actores, se refieren a los mismos actos, que se describen en sus escritos de quejas e inspeccionadas por la Oficialía Electoral mediante Actas Circunstanciadas OE/IO/025/2024 y OE/IO/026/2024, respectivamente.

Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la acumulación de los escritos de quejas con número de expediente administrativo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024** e **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024**, presentadas por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, por la presunta violación a la normatividad electoral, como lo son la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, vulnerando el principio de equidad en la contienda; lo anterior, por existir conexidad de los actos cuestionados que se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que la autoridad resolutoria en el momento procesal oportuno esté en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Quejas del IEEC, que a la letra dicen:

Artículo 18.- De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente al presunto infractor y, en su caso, al quejoso para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

- I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;



- II. *Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o*
- III. *La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.*

NOVENA. Determinación de la vía y admisión. Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 600 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos, 3, 49 y 55 del Reglamento de Quejas, es por lo que esta Junta General Ejecutiva considera que la vía idónea para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, en virtud de que se observa que las conductas denunciadas encuadran en aquellas que corresponden a este Procedimiento Sancionador, por lo que se admite en esta vía.

Lo anterior, toda vez que el Procedimiento Especial tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. *Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,*
- II. *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y*
- III. *Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Sirven de sustento la Jurisprudencia 17/2009 *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE* y Jurisprudencia 9/2022 *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES).*

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, en adelante las quejas con números de expedientes administrativos **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024** e **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024** quedará registrada con número de expediente **IEEC/Q/PES/006/2024**, debiéndose continuar con la sustanciación de conformidad con los artículos 4 último párrafo, 7 último párrafo, 8 y 17 del Reglamento de Quejas.

DÉCIMA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Admitidas las quejas, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta General Ejecutiva podrá ampliar el plazo en razón de las características de las quejas. En los escritos respectivos se le informará a la o el presunto infractor de



los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 10:00 horas, del 2 de julio de 2024, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021¹, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias **Jurisprudencia 22/2013²**, **Jurisprudencia 14/2013³**- **Jurisprudencia 11/2013⁴** y la **Jurisprudencia 17/2009⁵**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. Medidas cautelares. La Junta General Ejecutiva, una vez que, a su consideración, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, han realizado las diligencias conducentes y después de en su caso admitir las quejas, podrá proceder al análisis de las medidas cautelares solicitadas, debiendo contener las consideraciones fundadas y motivadas para ello; lo anterior, de conformidad con los artículos 56, 58, y 59 del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, se realiza el análisis de las medidas cautelares, referente a los links electrónicos proporcionados por el C. Pedro Estrada Córdova, en sus escritos de quejas, junto con las Actas Circunstanciadas de las Inspecciones Oculares OE/IO/025/2024 y OE/IO/026/2024, de lo que se puede observar lo siguiente:

Imágenes extraídas de las mismas Actas circunstanciadas

Inspección Ocular OE/IO/025/2024

¹ “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”.

² PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

³ CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁴ CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁵ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. -



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

A razón de ello, procedo a verificar y certificar, las ligas electrónicas proporcionadas por el C. Pedro Estrada Córdova, en su escrito de queja de fecha 12 de enero del 2024, siendo los siguientes:

1.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/photo/?fbid=7903347194389678&set=pcb.790334789774493&lo_calle=es_LA; al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -----

Imagen	Descripción
	Al abrir el URL se observa una página de Facebook con fondo gris, misma que contiene al centro la imagen digital de un muñeco con overol y gorra con lo que parece ser una llave de mecánico y una figura geométrica hexagonal, y el siguiente mensaje: "Este contenido no está disponible en este momento".

2.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/search/top/?q=Fue%20una%20noche%20preciosa!%20Llena%20de%20alegr%C3%ADa%20de%20ganar%20de%20estar%20juntos%3B%20dond e%20la%20gente%20bail%C3%B3%20se%20divirti%C3%B3%20con%20la%20m%C3%BAsica%20de%20Margarita%20la%20Diosa%20de%20la%20Cumbia%20y%20La%20Aut%C3%A9ntica%20Santanera.%20Feliz%202024%20para%20todos!&lo_calle=es_LA; al abrir se encuentra una página de Facebook, misma que se describe a continuación: -----

Imagen	Descripción
	Se observa una publicación de Facebook, del perfil donde se lee: <u>Layda Sansores</u> 1 de enero · Fue una noche preciosa! Llena de alegría, de ganas de estar juntos; donde la gente bailó, se divirtió con la música de Margarita, la Diosa de la cumbia, y La Auténtica Santanera. Feliz 2024 para todos! Se observa una imagen compuesta de cinco fotografías visualizando en la última foto el número +76 Publicación que contiene 1,5 mil reacciones, 101 comentarios y 182 veces compartida. Seguidamente procedo a describir cada una de las fotografías:

	Se observa un foro con una multitud de gente de pie frente a un escenario con algunas luminarias, mientras observan un espectáculo de pirotecnia.
	Se observa a la C. Layda Elena Sansores San Román con un micrófono en su mano derecha, asimismo se visualizan dos menores de edad y al parecer la C. Jamile Moguel Coyoc, todos ellos frente a una tómbola, de fondo se observa una pantalla gigante.








INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024





<p>Foto 4</p> 	<p>Se observa a la C. Layda Elena Sansores San Román con un micrófono en su mano derecha sobre un escenario al costado de una tómbola y dos menores de edad, al parecer la C. Jamile Moguel Coyoc y una persona más del sexo femenino, de fondo se observa una pantalla y personas de distintos sexos.</p>
<p>Foto 5</p> 	<p>Se observa a la C. Layda Elena Sansores San Román con un micrófono en su mano derecha sobre un escenario al costado de una tómbola y dos menores de edad.</p>
<p>Foto 8</p> 	<p>Se observa de derecha a izquierda a la C. Layda Elena Sansores San Román hablando mediante un micrófono, una persona de sexo femenino con vestimenta en negro y floreado con pantalón rojo, al parecer la C. Jamile Moguel Coyoc con vestido rojo y dos menores de edad, todos ellos sobre un escenario con una pantalla de fondo con números y letras de colores.</p>
<p>Foto 9</p> 	<p>Se observa a la C. Layda Elena Sansores San Román con vestimenta blusa negra y falda blanca, acompañada de dos menores de edad, de fondo se visualiza pirotecnia en el cielo.</p>
<p>Foto 10</p> 	<p>Se observa en un escenario una pantalla gigante de fondo, y al frente la C. Layda Elena Sansores San Román, con vestimenta en blusa negra y falda blanca, al parecer la C. Jamile Moguel Coyoc, con vestimenta en vestido rojo y chamarra color beige, dos menores de edad y una persona del sexo femenino con un vestido negro con figuras floreadas.</p>



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

<p>Foto 24</p> 	<p>Se observa sobre un escenario la C. Layda Elena Sansores San Román, con vestimenta en blusa negra y falda blanca, al parecer la C. Jamile Moguel Coyoc, con vestido rojo y chamarra color beige, dos menores de edad y una personas del sexo femenino con un vestido negro con figuras floreadas; todos ellos mirando hacia arriba, al fondo sobre el mismo escenario se visualizan tres personas, una del sexo femenino y dos del sexo masculino</p>
<p>Foto 25</p> 	<p>Se observa un foro con una multitud de gente de pie delimitada por vallas al frente de un escenario con algunas luminarias, y de fondo se visualiza un espectáculo de pirotecnia, algunas luces blancas y estructuras.</p>
<p>Foto 26</p> 	<p>Se observa un foro con una multitud de gente la mayoría de pie frente a un escenario con algunas luminarias, mientras observan un espectáculo de pirotecnia.</p>
<p>Foto 27</p> 	<p>Se observa a dos personas del sexo femenino, una de ellas usando lentes con vestimenta sudadera gris y pantalón negro con su mano derecha extendida haciendo la “señal de victoria”, la segunda persona con un vestido rojo y vivos floreados, mismas que se encuentran entre una multitud de gente.</p>



<p>Foto 78</p> 	<p>Se observa un grupo de gente de distintos sexos formados detrás de un módulo en el cual se observa una mesa blanca.</p>
<p>Foto 79</p> 	<p>Se observa al parecer a la C. Jamile Moguel Coyoc con vestido rojo y una persona de sexo masculino, la cual viste un saco oscuro y camisa morada de cuadros.</p>
<p>Foto 80</p> 	<p>Se observa un foro con una multitud de gente de pie frente a un escenario con algunas luminarias, mientras observan un espectáculo de pirotecnia.</p>

Como se ha expuesto, el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, denunció a las CC. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora del Estado de Campeche y a Jamile Moguel Coyoc, por actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral, como lo son la promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, vulnerando el principio de equidad en la contienda.

En ese sentido, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Es decir, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo que las descripciones de las fotos detalladas en las Actas de Inspección Ocular OE/IO/025/2024 y OE/IO/026/2024, NO se observan ningún tipo de propaganda político-electoral. Sin embargo, se advierten los siguientes elementos:

1. **El personal**, pues los emiten los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos. En su contestación de requerimiento de información las CC. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, acepta que la cuenta en cuestión de la red Social FACEBOOK de donde se obtienen los Links electrónicos, si es su cuenta oficial, la cual administra personalmente, posteriormente, Jamile Moguel Coyoc expone en su contestación, que no fue con la finalidad de promocionar su imagen y que fue en su calidad de Ciudadana ya que tuvo conocimiento del evento a través de la publicidad y difusión en redes sociales.
2. **El temporal**, porque acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidaturas. Si bien es cierto que las fotos y los links electrónicos, fueron publicadas en la red social FACEBOOK, en la cuenta personal de la C. Layda Elena Sansores San Román, el día 1 de enero de 2024, se puede observar que **No** fue con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos en favor de un aspirante a un Cargo de Elección Popular y también no se observa que la C. Jamile Moguel Coyoc tenga puesta alguna prenda de vestir que refiera que es candidata o con logos de su Partido Político.
3. **El subjetivo**, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar la Plataforma Electoral de un partido político o coalición y promover al candidato, para obtener el voto de la ciudadanía el día de la Jornada Electoral. Se puede observar en las fotografías contenidas en las Actas de Inspección Ocular, a la C. Layda Elena Sansores San Román, ser usuaria del perfil de las de la red social de Facebook denominado “Layda Sansores” con motivo de las publicaciones del evento de la celebración de fin de año, si bien, es cierto, se puede observar a la C. Jamile Moguel Coyoc en dicha actividad, pero haciendo acto de presencia como ciudadana ya que se puede observar claramente que **NO** porta ningún logo o alguna imagen referente al partido que presenta o coaccionando a los electores al “voto” por un partido en específico o al “sufragio”. Referente a la manifestación en su escrito de contestación. Haciendo énfasis en lo que se puede observar en las imágenes inspeccionadas, no hay propaganda referente a la persona de Jamile Moguel Coyoc o repartiendo folletos, propaganda que la favoreciera por lo que, de conformidad con lo manifestado por el quejoso, los recursos usados por la C. Layda Elena Sansores San Román son derivados de su facultad como Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.

En consecuencia, toda vez que, incluso a la fecha de la presentación misma de la queja, los hechos denunciados se han consumado, este órgano colegiado no puede emitir pronunciamiento alguno



relacionado con una conducta que actualmente ya no está sucediendo, es por ello que resulta improcedente la adopción de la medida cautelar pretendida.

Lo anterior, tomando en consideración que la propaganda electoral, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio” o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

En este sentido, se puede concluir que la propaganda política no tiene una temporalidad específica, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los mensajes están orientados a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.



En correlación a lo anterior, sirva de refuerzo el razonamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”

Por último, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En conclusión, al no advertirse la actualización de algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia por tratarse de un acto consumado por las razones antes expuestas, es que resulte improcedente la adopción de la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y XI, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV y XXV, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55, 56 y 58, del Reglamento de Quejas y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, considera improcedente la adopción de alguna medida cautelar, solicitada por el C. Pedro Estrada Córdova.

DÉCIMA SEGUNDA. Informe Circunstanciado. Conforme a lo establecido en los artículos 614 y 615 Bis de la Ley de Instituciones; 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

Ejecutiva con auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, una vez realizadas las diligencias necesarias, turnará el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que éste resuelva el Procedimiento Especial Sancionador adjuntando, un informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.

Por lo que, se instruye a la Asesoría Jurídica, al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, realizar el informe circunstanciado e integrar el expediente de las quejas con referencia alfanumérica IEEC/Q/PES/006/2024, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMA TERCERA. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por el C. Pedro Estrada Córdova.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta de los Informes Técnicos que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulados: **INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURIDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/008/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ENERO PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO”** e **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURIDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/009/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 12 DE ENERO PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO.”**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

SEGUNDO: Se admiten las quejas interpuestas por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **“LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 589 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (Sic) y **“EN CONTRA DE LA C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCLUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 585 FRACCION II DE LA LEY DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE,”** (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche ; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la vía para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, por lo que en adelante serán las Quejas interpuestas con número de expediente administrativo **IEEC/Q/PES/006/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se declara la improcedencia de las medidas cautelares, solicitada por el C. Pedro Estrada Córdova, en los escritos de quejas antes referidos, de conformidad con lo establecido en la consideración DECIMA PRIMERA; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar

QUINTO: Se aprueba que a las 10:00 horas, del 2 de julio de 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del 2 de julio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los domicilios señalados en los escritos de queja y a través de los datos de contacto que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio al **C. Pedro Estrada Córdova**,



en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando el presente Acuerdo y las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/025/2024 y OE/IO/026/2024; y emplace a las **CC. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y Jamile Moguel Coyoc**, adjuntando el presente Acuerdo, los escritos de quejas y de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/025/2024 y OE/IO/026/2024, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remitan su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 10:00 horas, del 2 de julio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **C. Pedro Estrada Córdova**, en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando el presente Acuerdo, y las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/025/2024 y OE/IO/026/2024 y notificar a las **CC. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y Jamile Moguel Coyoc**, respectivamente, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando el presente Acuerdo, los escritos de queja y de las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/025/2024 y OE/IO/026/2024 y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 10:00 horas del 2 de julio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del 2 de julio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JE/14/2024 de fecha 17 de junio de 2024; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/203/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/006/2024

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y una vez remitido, al día siguiente el Acta correspondiente, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice en un término de 72 horas el informe circunstanciado y el expediente de las quejas con referencia alfanumérica **IEEC/Q/PES/006/2024** y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado y el expediente **IEEC/Q/PES/006/2024**, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610, 614, 615 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.